



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Aler
Sub Comisionada

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2004-17

1 de diciembre de 2004

TODOS LOS ALCALDES (AS) Y PRESIDENTES (AS) LEGISLATURAS
MUNICIPALES INCUMBENTES Y ELECTOS

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

**MIEMBROS DE COMITES DE TRANCISION ENTRANTES; CONTRATACION DURANTE EL
PROXIMO CUATRIENIO**

Se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), de asesorar sobre los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según lo establece el Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*"¹.

En respuesta a las múltiples consultas realizadas por los municipios relacionadas al tema de referencia, específicamente, sobre la duda en cuanto a si es permisible que los miembros que componen los comités de transición de las administraciones municipales entrantes, puedan ser contratados durante el siguiente cuatrienio por el municipio al cual sirvió durante el proceso de transición.

El 29 de diciembre de 2000, se aprobó la Ley Núm. 465 para enmendar la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "*Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*". Esta enmienda tuvo el propósito de disponer la obligación de los miembros de comités de transición en el Gobierno de Puerto Rico, de rendir informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental; prohibir que

¹ 21 L.P.R.A. §4001 et seq.

éstos realizaran negocios con agencias del Gobierno por un periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha en que formó parte del comité y otros fines.

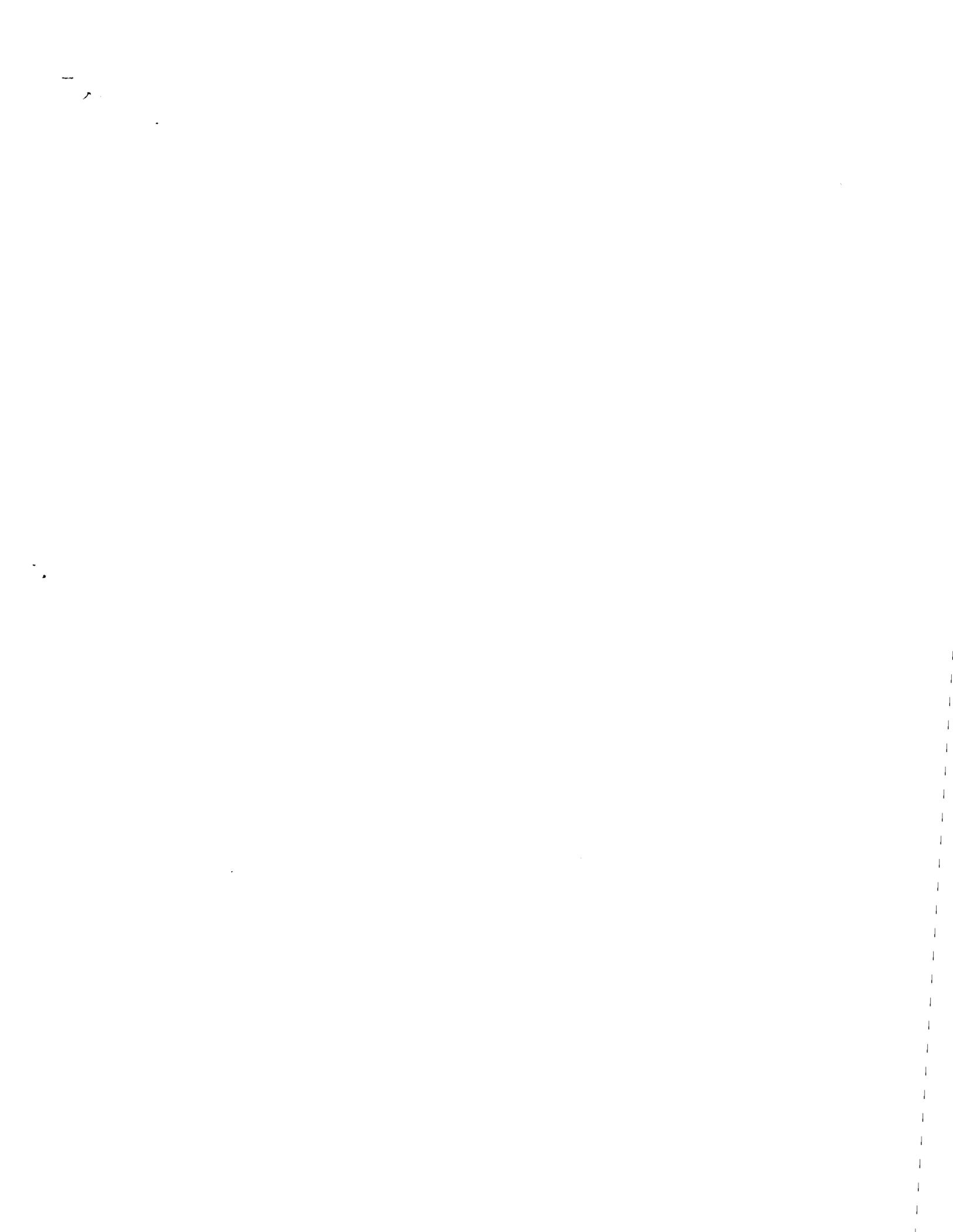
Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 7 del 7 de abril de 2001, derogando la Ley Núm. 465, supra, y reestableciendo el derecho aplicable vigente previo a aquella fecha.

En consecuencia, al presente no existe disposición alguna que de forma expresa prohíba que los municipios puedan contratar con los miembros de su comité de transición. De igual manera, tampoco se prohíbe que dichos miembros sean empleados en el servicio de confianza o de carrera.

No obstante, los municipios que determinen llevar a cabo cualquier tipo de contratación de las que aquí se hace referencia, deberán observar fielmente las normas de sana administración pública dictadas por la oficina del Contralor de Puerto Rico y otros organismos afines.

Además, en aquellos casos en que concurran elementos atípicos al proceso de transición, tales como acceso a información altamente confidencial o privilegiada, se recomienda que antes de efectuar contratación alguna, se remita la correspondiente consulta a la Oficina de Ética Gubernamental por ser ésta la intérprete de la ley que administra.

De tener alguna duda relacionada con este asunto, pueden comunicarse con nuestra Asesora Legal, Lcda. Maritza Rivera Ortiz, al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.





Lcdo. Angel M. Castillo Rodríguez
Comisionado
Sra. Maureen Calderón Alera, MBA
Sub Comisionada

"La mano amiga de los municipios"

CIRCULAR INFORMATIVA

20 de septiembre de 2004

ALCALDES Y DIRECTORES DE PROGRAMAS FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS "NON-ENTITLEMENT"

Lcdo. Angel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

REPROGRAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE LAS TORMENTA JEANNE

Reciba un cordial saludo de parte de todo el personal que labora en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

Aquellos municipios que necesiten reprogramar fondos para resolver situaciones de emergencia relacionadas con los eventos ocasionados por el paso de la Tormenta Jeanne, podrán someter la misma en el anejo que se acompaña.

Todas las solicitudes deberán cumplir con lo siguiente:

- **Enviar carta de intención**
- **Enviar Estimado de Costo del proyecto a realizar**
- **Tener las Certificación Estatal y Municipal declarando al municipio zona de desastre.**
- **Completar el formulario de propuesta que se acompaña (Este incluye la Certificación aplicable para la exoneración del procedimiento ambiental.)**

Todos aquellos gastos que cubre FEMA o cualquier otra Agencia Federal, no pueden ser cubiertos por CDBG, de hacerlo así, se exponen a una violación de ley. Además, deberán rembolsar los fondos CDBG ya que *no puede haber duplicidad de fondos.*

Le exhortamos a utilizar los fondos de años previos para este evento. De ser necesario utilizar fondos CDBG 2004, ya que no tienen fondos de años anteriores, pueden así hacerlo.

TR/jp/MEMO9157



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Aler, MBA
Sub-Comisionada

18 de octubre de 2004

CIRCULAR INFORMATIVA

TODOS LOS ALCALDES(AS), AUDITORES(AS) INTERNOS(AS),
SECRETARIOS(AS) MUNICIPALES

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

INFORME DE RELACION DE CASOS JUDICIALES POR DISCRIMEN POLITICO Y DERECHOS CIVILES

La Ley Núm. 29 de 16 de marzo de 1995, enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos",¹ para añadir un inciso (k) al Artículo 19.005². Este inciso dispone:

"El Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes, entre otros:

(a)

.....

(k) Recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles, que hayan sido resueltos por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme, de todos los municipios e informar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles no más tarde de la segunda semana de enero de cada año, un listado de los casos resueltos arriba mencionados, el costo al erario, el monto de la sentencia y los honorarios de abogados....."

Conforme a la directriz emitda en el Memorando Circular Núm. 2003-25 de 20 de octubre de 2003, solicitamos remitan la información antes expresada.

Para facilitar la recopilación de la misma, hemos incluido un modelo de informe (**Anejo I**) que debe ser completado en su totalidad, para cada caso reportado. La tabla contenida en la hoja solamente podrá contener **un caso**; será responsabilidad del Municipio reproducir las hojas adicionales, en caso de necesitarlas.

¹ 21 LPRÁ § 4001 et.seq.

² 21 LPRÁ § 4905

CIRCULAR INFORMATIVA

TODOS LOS ALCALDES(AS), AUDITORES(AS) INTERNOS(AS),
SECRETARIOS(AS) MUNICIPALES
Informe de Relación de Casos Judiciales.....
18 de octubre de 2004
Página 2 de 2

Este informe deberá **venir acompañado de copia de la sentencia dictada en cada caso**, así como cualquier sentencia o resolución postsentencia y reconsideraciones, revisiones o apelaciones (si aplica). Los municipios deben incluir en estos informes, una relación de casos desde el **1 de diciembre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004**. Cada Municipio deberá enviar a nuestra Oficina los informes, junto con los documentos solicitados, en o antes del **18 de diciembre de 2004**.

El informe solamente deberá contener las sentencias que hayan sido resueltas por un tribunal competente y cuya decisión **sea final y firme**. No se deben incluir determinaciones de otros foros administrativos como la Junta e Apelaciones al Sistema de Administración de Personal (JASAP), la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, etc.

Aquellos municipios, para los cuales no haya recaído sentencia final y firme, durante el período correspondiente a este informe, deberán completar y enviar el Informe Negativo (Anejo II), suscrito por el Secretario(a) Municipal y el Alcalde en la fecha límite señalada.

Exhortamos a los alcaldes a tomar medidas para cumplir con el Artículo 19.005(k), *supra*, y sometan los informes requeridos por el mismo a esta Oficina. La omisión de este requerimiento es una violación a la "Ley de Municipios Autónomos", lo que faculta a nuestra Oficina a imponer y cobrar multas administrativas, conforme al "Reglamento de Multas", vigente desde el 30 de mayo de 2002.

De tener cualquier duda sobre este particular, puede comunicarse con nuestra Asesora Legal, Lcda. Maritza Rivera Ortiz, al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.

Anejos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE SENTENCIAS CONTRA LOS MUNICIPIOS SOBRE CASOS DE
DISCRIMEN POLÍTICO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS CIVILES

MUNICIPIO: _____

Número del Caso			
Nombre de las Partes			
<u>Demandante</u>		<u>Demandado</u>	
Sala del Tribunal de Primera Instancia			
Cuantía Impuesta por Indemnización			
Daños	Salarios	Honorarios	Costas
Fecha de Pago Sentencia			
Gastos incurridos en la Litigación			
Costo al Erario	Honorarios Abogado	Peritos	Otros

Certifico Correcto:

Alcalde
(Letra de Molde)

Firma

Representante Autorizado

Firma

Puesto
(Letra de Molde)

Fecha

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
INFORME NEGATIVO DE SENTENCIAS EN CASOS DE DISCRIMEN
POLÍTICO O VIOLACIÓN DE
DERECHOS CIVILES

MUNICIPIO: _____

Los suscribientes certifican que durante el periodo comprendido entre el 1ro. de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, no recayeron sentencias contra el municipio, en casos de discrimen político o violación de derechos civiles.

Secretario Municipal

Firma

Fecha

Alcalde

Firma

Fecha